



PERÚ

REQUISITOS PARA EXPORTAR

Informe elaborado por Coordinación de Promoción y Asuntos Técnicos

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Mendoza, Argentina

Tel. 54 261-521 6656 - 6658

www.inv.gob.ar



INTRODUCCIÓN

Perú se rige por el Codex Alimentarius, establecido por la FAO y la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cual establece una serie de normas técnicas internacionales que protegen la salud de los consumidores y fomentan buenas prácticas en el comercio de los alimentos.

El principal organismo encargado de regular la sanidad de los alimentos en Perú es la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), perteneciente al Ministerio de Salud.

ARANCELES

En función del Acuerdo de Complementación Económica N° 58 MERCOSUR-Perú el arancel es 0%.

REQUISITOS DE CARÁCTER GENERAL

Los documentos requeridos para la importación son los siguientes:

- Declaración Única de Aduana (DUA) pagada, emitida y presentada por un agente de Aduana
- Factura comercial
- Bill of lading
- Packing list
- Comprobante de seguro (si corresponde)
- Copia del Registro Sanitario del Producto DIGESA. El certificado de DIGESA debe acompañar a todo producto con o sin alcohol.

REGISTRO SANITARIO

Para realizar el registro sanitario, el importador, deberá iniciar el procedimiento a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) donde se registrará toda la información relativa al producto que va a ser importado.



La Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud es el órgano encargado a nivel nacional de inscribir, reinscribir, modificar, suspender y cancelar el Registro Sanitario de los alimentos y bebidas y de realizar la vigilancia sanitaria de los productos sujetos a registro.

La obtención del Registro Sanitario de un producto faculta su fabricación o importación y comercialización por el titular del Registro.

El titular del Registro Sanitario es responsable por la calidad sanitaria e inocuidad del alimento o bebida que libera para su comercialización.

El Registro Sanitario se otorga por producto o grupo de productos y fabricante. Se considera grupo de productos aquellos elaborados por un mismo fabricante, que tienen la misma composición cualitativa de ingredientes básicos que identifica al grupo y que comparten los mismos aditivos alimentarios.

Para la inscripción o reinscripción en el Registro Sanitario se debe presentar una solicitud con carácter de Declaración Jurada suscrita por el interesado, en la que debe consignarse la siguiente información:

- a) Nombre o razón social, domicilio y número de Registro Unificado de la persona natural o jurídica que solicita el registro.
- b) Nombre y marca del producto o grupo de productos para el que se solicita el Registro Sanitario.
- c) Nombre o razón social, dirección y país del fabricante.
- d) Resultados de los análisis físico-químicos y microbiológicos del producto terminado, procesado por el laboratorio de control de calidad de la fábrica o por un laboratorio acreditado por INDECOPI u otro organismo acreditador de país extranjero que cuente con reconocimiento internacional, es decir, sea firmante del Acuerdo de



Reconocimiento Mutuo de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation)."

- e) Relación de ingredientes y composición cuantitativa de los aditivos, identificando a estos últimos por su nombre genérico y su referencia numérica internacional.
- f) Condiciones de conservación y almacenamiento.
- g) Datos sobre el envase utilizado, considerando tipo y material.
- h) Período de vida útil del producto en condiciones normales de conservación y almacenamiento.
- i) Sistema de identificación del lote de producción.
- j) Si se trata de un alimento o bebida para regímenes especiales, deberá señalarse sus propiedades nutricionales.

El Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS PRODUCTOS

Análisis de Exportación

Los análisis de exportación deben contener las siguientes determinaciones con los límites que se indican a continuación:

- Anhídrido Sulfuroso Libre, Máximo 100,00 mg/l
- Cloruros, expresado en ClNa: 1 g/l
- Relación Alcohol/Extracto Seco Reducido: Tinto 5,00 y Rosado y Blanco 6,80
- Cobre < 2 mg/l
- Arsénico < 0,5 mg/l
- Plomo < 0,50 mg/l



- Cinc < 1,5 mg/l

No obstante, si los límites establecidos por nuestro país son más restrictivos deben aplicarse los mismos.

De ser requerido, el exportador deberá obtener un análisis microbiológico en laboratorios que realicen tales determinaciones.

Certificado de Libre Comercialización y de Uso (Certificado de Calidad y Libre Venta)

Emitido por las autoridades competentes del país de origen en el cual se debe indicar lo siguiente:

- El Nombre del fabricante y el nombre del producto (la misma descripción como esta impreso en el envase).
- Que el producto está autorizado para su libre comercialización, es apto para consumo humano y se use en ese país

La vigencia de los documentos extranjeros es de 1 año desde la fecha de su emisión.

ETIQUETADO

La información obligatoria del etiquetado deberá presentarse en español. La información de la etiqueta debe ser clara, específica, veraz, precisa y no engañosa para el consumidor; legible al consumidor; y firmemente fijada al envase.

El contenido del rotulado debe estar de acuerdo a lo establecido en la Norma Metrológica Peruana de Rotulado de Productos Envasados y contener la siguiente información mínima:

- a) Nombre del producto.
- b) País de origen.
- c) Grado alcohólico Deberá indicarse el grado alcohólico contenido en porcentaje sobre volumen (% Vol), con una tolerancia de +/- 0,5.
- d) Contenido Neto



- e) Declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto.
- f) Nombre y dirección del fabricante.
- g) Nombre, razón social y dirección del importador, lo que podrá figurar en etiqueta adicional.
- h) Número de Registro Sanitario.
- i) Código o clave del lote.
- j) Condiciones especiales de conservación, cuando el producto lo requiera.
- k) Debe indicarse la presencia de sulfitos siempre que esté presente en concentraciones de 10mg/l o más, la mención de los sulfitos debe hacerse bajo la forma “contiene sulfitos”.
- l) En un espacio no menor del 10% del área total del empaque, envolturas o afines, así como en las etiquetas de los envases que se utilicen para la comercialización de cualquier bebida alcohólica, se consignará en caracteres legibles, la siguiente frase: “TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO”.

La certificación de orgánico no es competencia de la DIGESA, se encuentra en el ámbito de competencia del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - SENASA. Sólo los productos provenientes u originarios de una producción o importación certificada por un ente certificador autorizado por el SENASA pueden ser comercializados como “orgánicos” en el país.

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Ley N° 26.842 - Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 1.062 - Ley de Inocuidad de los Alimentos y su Reglamento.
- LEY N° 28.681 Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
- Ley N° 29.196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica y su Reglamento.



- Decreto Supremo N° 012-2009-SA, Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, del 11/07/09.
- Decreto Supremo N° 007-1998-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 29.632.
- Resolución Ministerial N° 937/2021, Ministerio de Salud.
- NORMA TÉCNICA PERUANA NTP 209.038:2009. Alimentos envasados. Etiquetado.
- NORMA TÉCNICA PERUANA NTP 212.014:2011 (Actualizada 2016). Bebidas Alcohólicas vitivinícolas. Vinos.
- NTS N° 177-MINSA/DIGESA-2021. Norma Sanitaria para la elaboración de bebidas alcohólicas vitivinícolas y sus derivados.